

Señor
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

**REF: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTE: NORMAN ALFONSO MARTINEZ GARZON Y OTROS

DEMANDADO: NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, GALINA POLIAKOVA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

PROCESO No. 2019 – 835

WADITH DE LEON CAMELO, actuando en mi calidad de abogado en amparo de pobreza, artículo 151 de C.G del P., de los señores **NASTASIA OSORIO POLIAKOVA, GALINA POLIAKOVA**, dentro del referido, estando dentro del término del artículo 96 y 117 de la misma norma, mediante el presente escrito acudo a su despacho a fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Siguiendo la estructura de la demanda y en atención a lo que el demandante denominó "***circunstancias relativas al accidente de tránsito***", me pronuncio:

4.1.- ES CIERTO. Así aparece probado con la documental arrimada al proceso.

4.2. - ES CIERTO Así aparece probado con la documental arrimada al proceso.

4.3.- ES CIERTO, Así aparece probado con la documental arrimada al proceso.

4.4.- NO ME CONSTA TAL HECHO, Que se pruebe, de conformidad con el artículo 167 del C.G del P.

4.5.- NO ME CONSTA TAL HECHO, Que se pruebe, de conformidad con el artículo 167 del C. G del P.

4.6.- NO ME CONSTA TAL HECHO, Que se pruebe, de conformidad con el artículo 167 del C. G del P.

4.7.- NO ME CONSTA TAL HECHO, Que se pruebe, de conformidad con el artículo 167 del C. G del P.

4.8.- NO ME CONSTA TAL HECHO, Que se pruebe, de conformidad con el artículo 167 del C. G del P.

4.9.- NO ME CONSTA TAL HECHO, Que se pruebe, de conformidad con el artículo 167 del C. G del P.

4.10.- NO ME CONSTA TAL HECHO, Que se pruebe, de conformidad con el artículo 167 del C. G del P.

4.11.- NO ME CONSTA TAL HECHO, Que se pruebe, de conformidad con el artículo 167 de C.G del P.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Como quiera que este abogado en amparo de pobreza, representa los intereses de las demandadas de conformidad con el artículo 151 del Estatuto Procesal Civil, y en aras de la garantía constitucional del debido proceso, en tal condición, manifiesto que desconozco las razones de orden factico que fundamentan las pretensiones y condenas solicitadas por los demandantes, es así que frente a las pretensiones me opongo a la prosperidad todas y cada una de ellas por carecer de fundamento factico y jurídico.

Consecuencia de lo anterior solicito que:

A LA PRIMERA: SE NIEGUE

A LA SEGUNDA: SE NIEGUE

A LA TERCERA: SE NIEGUE

Dirección: Avenida Jiménez No. 10-58 Oficina 703, Edificio Samper Brush
Teléfonos:(57)3114444607- (57)3012957365, Email: wadithdeleoncamelo@gmail.com
Bogotá D.C.

A LA CUARTA: SE NIEGUE
A LA QUINTA: SE NIEGUE
A LA SEXTA: SE NIEGUE
A LA SEPTIMA: SE NIEGUE
A LA OCTAVA: SE NIEGUE
A LA NOVENA: SE NIEGUE
A LA DECIMA: SE NIEGUE
A LA DECIMA PRIMERA: SE NIEGUE
A LA DECIMA SEGUNDA: SE NIEGUE

En su oportunidad, al declarar fracasadas las pretensiones de los actores solicito que los mismos sean condenados a pagar las costas y perjuicios que se puedan causar a las demandadas por la presente acción.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Los perjuicios deben probarse, artículo 167 C.G del P., No se encuentra dentro del plenario prueba alguna idónea aportada o pedida por los demandantes que permita obtener la cuantía de las pretensiones.

Lo anterior quiere decir que no existe asomo de prueba que permita saber el monto de lo pretendido.

El Juramento presentado en la demanda presenta claros desaciertos, pues se efectúa la cuantificación y valoración de los presuntos perjuicios materiales sin que se evidencien argumentos ni pruebas razonables para su cuantificación.

La declaración extra -juicio realizada por la señora **YADIRA EMILCE DUEÑAS CUJABANTE**, fue elaborada el 27 de julio de 2017, esto es 3 meses después del accidente.

De otro lado si el señor **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON**, accidentado trabajaba en el mantenimiento y reparación de computadores, no se entiende porque no se aporta el supuesto contrato de prestación de servicios, comprobantes de pago o transferencia bancaria de dichos honorarios, tampoco se aporta pruebas de aportes y cotizaciones al sistema de seguridad social en salud y pensiones.

Realizado el pronunciamiento sobre el juramento, los hechos y pretensiones, me permito formular las siguientes o parecidas excepciones de mérito:

1.- "AUSENCIA DE CAPACIDAD DE INGRESO DEL CAUSANTE MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON"

Adujo el demandante para dar soporte a los rubros que hacen parte de la indemnización deprecada en el acápite de lucro cesante que el señor **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON**, aportaba regularmente la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$ 400.000.00)** al sostenimiento de sus padres. No obstante, mis defendidas manifiestan que el señor **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON**, era una persona que vivía en condición de calle, que dormía en donde lo cogía la noche, eventualmente dormía en su domicilio y para soportar las inclemencias del frio y la lluvia de las noches bogotanas, este junto a sus amigos consumía alcohol y estupefacientes de manera consuetudinaria. Incluso la madrugada del fatal accidente la demandada lo llevaba para su casa para darle cobijo y alimento, él vivía de la caridad de sus amigos y conocidos.

Lo anterior se corrobora con lo manifestado por su propio hermano señor **NORMAN MARTINEZ GARZON**, en entrevista ante la Fiscalía general de la Nación (folio 88) cuaderno principal:

supuestamente todos llegaron al mismo sitio. Mi hermano MAURICIO vivía solo aquí en la ciudad de Bogotá en el sector de Chapinero, no tenía un sitio fijo de residencia porque él trabajaba independiente y dependiendo de lo que hiciera en el día pagaba la habitación, desconozco en qué hotel se quedaría. Ninguna de las cuatro personas las conozco ni las distingo, solo sé lo que he visto por prensa y lo que me comentaron en los pasillos y amigos de la indiciada entre ellos JUANITA ESGUERRA, no le sé el nombre a la indiciada sé que tiene un nombre raro. Mi hermano de vez en cuando se fumaba su marihuana, más en sus rumbas, pero desconozco si en esta oportunidad lo había hecho. Mi hermano era soltero, sin hijos que yo sepa, no tenía ningún bien. No tengo más datos porque toda la familia residimos en Medellín. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir o aclarar a la diligencia.

Como quiera que se allego una supuesta certificación laboral del señor **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON**, donde se predica de un contrato de prestación de servicios, se echa de menos que la parte demandante no haya allegado al plenario, las certificaciones a afiliación al sistema de seguridad social de los periodos allí referenciados y trabajados, que le dieran soporte a su dicho, de conformidad con el artículo 167 del C.G del P.

Tampoco allego prueba sumaria de haberlas solicitados a través de derecho de petición a la EPS, a las administradoras de Fondos de Pensión y cesantías, prueba que tampoco podrá el demandante pedir al despacho que las decrete.

2.- "DEBER DE PROBAR"

Los demandantes deben probar la existencia de los perjuicios que indican les fue causados por la muerte del señor **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON**, no puede haber mero calculo hipotético y especulativo para reclamar unos perjuicios económicos derivados del actuar de mis defendidas.

El señor **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON**, así como los demás ocupantes del vehículo el día del accidente, son personas adultas mayores de edad capaces y también tenían la capacidad de denunciar o obtenerse de subirse a un vehículo conducido por una persona en presunto estado de alicoramiento.

Así las cosas, les corresponderá a los actores probar todos y cada uno de los hechos en que fundamentan la demanda y en especial el aspecto de los presuntos perjuicios.

3.- "CULPA DE LA VICTIMA"

En la responsabilidad civil extracontractual, una de las causales de ex -culpabilidad es la culpa de la víctima. La causal se materializa al subirse a un vehículo conducido por una conductora en presunto estado de alicoramiento, los ocupantes eran conscientes que la señora **NASTASIA POLIAKOVA**, tenía abierto un proceso administrativo de tránsito previo en estado de investigación por conducir en estado de alicoramiento en

días previos, donde también le había colocado un comparendo y le habían suspendido la licencia de conducción. Los ciudadanos tienen la obligación de cuidarse a sí mismo en su derecho a la vida y en su integridad. Así lo ha enseñado la Corte Constitucional¹:

Luego cuando el ciudadano se expone o crea una situación de riesgo, es el, a quien le corresponde abstenerse de colocarse en dicha situación.

5.- “EXCEPCION GENERICA”

En el evento en que el actor pudiere acreditar cualquier clase de derecho sustancial en contra de las demandadas, solicito que se tengan en cuenta los hechos que resultaren probados que lo modifique o extingan en favor de mis defendidas.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decrete y se tengan las siguientes:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE, ART. 198 C.G.P.

Sírvase señor Juez decretar el interrogatorio a los demandantes señores:

MANUEL ALFONSO MARTINEZ PEREZ, TERESA IVONNE GARZON DE PEREZ, NORMAN ALFONSO MARTINEZ GARZON E IVAN DARIO MARTINEZ GARZON, para que absuelvan las preguntas que formule por escrito, el cual también lo puedo realizar de viva voz en el momento procesal oportuno.

2.- CITACION DE LA PARTE A INTERROGATORIO, ART. 200 C.G.P.

Sírvase señor Juez, decretar el interrogatorio a la demandada **NASTASIA OSORIO POLIASKOVA**, para que absuelva el interrogatorio que formule por escrito, el cual también lo puedo realizar de viva voz en el momento procesal oportuno.

¹ Corte Constitucional, Sentencia de T-815.2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

La practica de la presente prueba, esta orientada a demostrar que el señor **MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARZON**, no tenía la capacidad económica y carecía de recursos fuera de los suyos para su propia subsistencia, para sufragar y enviar dinero para el sustento de sus padres.

NOTIFICACIONES

Los demandantes: en la dirección aportada e indicada en el libelo genitor Art 78-5 del C.G.P.

Las demandadas: en la dirección aportada e indicada en el libelo genitor Art 78-5 del C.G.P.

El suscrito abogado en amparo de pobreza **WADITH DE LEON CAMELO**. Recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o mi oficina ubicada en la Avenida Jiménez, No. 10-58, Oficina 703, Edificio Samper Brush, en la ciudad de Bogotá. Celular 3114444607-Whasaps: 3012957365
Correo electrónico: wadithdeleoncamelo@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,



WADITH DE LEON CAMELO

C.C. No. 17.856.254 de Manaure-La Guajira
T.P. No. 233.585 del C.S.J.